



Universidad Nacional del Comahue
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Carrera de Especialización en Trabajo Social Forense

Trabajo Final Integrador
“Relevancia de las intervenciones del servicio social en situaciones de violencia
contra la mujer”

Alumna: Lic. Rocío María Cerda Ulloa

General Roca, 14 de Febrero de 2022

Resumen:

La violencia contra la mujer es concebida como una problemática compleja, determinada por la confluencia de múltiples factores. El aporte de la categoría de género permitirá explicar cómo determinados mandatos sociales, son los que posibilitan dichas relaciones violentas y desiguales, constituyendo un insumo vital para la ampliación de la mirada social de nuestra realidad.

El presente trabajo pretende justificar desde la perspectiva socio jurídica, la relevancia de las intervenciones del servicio social hospitalario en situaciones de violencia contra la mujer.

El marco institucional será el hospital Área Programa de la localidad de Cervantes (en adelante HAPC) en un contexto sanitario marcado por la pandemia del Covid- 19 el cual, diferencia de lo acontecido en otros organismos estatales y privados, continuo trabajando, reformulando y adicionando nuevas tareas.

A lo largo de este recorrido se describirá como el abordaje epistémico y practico de las situaciones de la violencia contra la mujer del servicio social, conforman un enfoque constructivo cuya finalidad estratégica es transformar este problema complejo en una situación más deseable. (O. Varsavsky; 1982).

Introducción:

Las situaciones de violencia contra la mujer son problemáticas que impresionan por su recurrencia y gravedad pese al avance de leyes y construcción de políticas públicas de protección. La práctica profesional en el HAPC ha posibilitado un mayor acercamiento a este tipo de problemática por las funciones institucionales del rol. Además, la circunstancia de la formación en Trabajo Social Forense contribuyo no solo al enriquecimiento profesional, sino también a la comprensión de que estas problemáticas constituyen un campo socio jurídico por excelencia en la práctica de los/as trabajadores sociales.

Históricamente, esta profesión fundada en los derechos humanos y la justicia social, ha intervenido en los vínculos problemáticos de las personas y sus contextos. (Ponce de Leon, Krmpotic, 2018)

Más aun, en sus orígenes, los/as trabajadoras sociales han participado en problemáticas ligadas al campo socio-jurídico, desarrollando significativas intervenciones que hoy podrían denominarse como forenses, en tanto integraron los aspectos sociales a los jurídicos a través de la práctica profesional y política por la defensa de derechos. (Ponce de Leon, Krmpotic, 2018).

El campo profesional del Trabajo Social Forense se encuentra en evolución ya que si bien mantiene una ligazón genética con lo jurídico, el contexto actual exige nuevas herramientas conceptuales aportadas por las ciencias sociales y la filosofía. Los avances en el campo socio jurídico y en el de los derechos humanos han ampliado el campo de trabajo de las/os trabajadoras sociales posibilitando el anclaje acorde a los principios y objetivos de esta profesión. (Ponce de León, Krmpotic, 2018).

La práctica forense constituye una perspectiva más amplia que la practica pericial o la desarrollada en los sistemas de administración de justicia. Continuando con Ponce de León y Krmpotic (2018) todas estas prácticas “adquieren la cualidad de forense al vincularse con lo jurídico y ninguna pierde especificidad por ello” (pág. 25)

...“El trabajo social forense se entiende como un campo de actuación, centrado en la interface entre los sistemas legales y humanos de una sociedad (Barker y Branson, 2000) con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas o anticipar situaciones futuras a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos, y que no se restringe ni al ámbito judicial ni a la realización

de pericias toda vez que se hallan comprendidos derechos y obligaciones jurídicas”.
(Ponce de León y Krmpotic pág. 73)

En cuanto a lo metodológico, este trabajo final integrador de la especialización Trabajo Social Forense, es presentado bajo la forma de una monografía, que intenta caracterizar y describir la relevancia de las intervenciones de las trabajadoras sociales en situaciones de violencia hacia la mujer.

Buscará ser un análisis de tipo exploratorio, que permita sondear como se construyen e implementan dichas intervenciones, circunscribiendo además el desarrollo, al espacio laboral en el cual me desempeño a la fecha. (Servicio Social hospital Cervantes) independientemente de que se pueda tomar y exponer lo proveniente de otras fuentes de información.

Como se dijo, el desempeño profesional en esta área del Estado, fue el que despertó y motivo el interés de estudiar más a fondo las formas que adquieren estas intervenciones, en una coyuntura sanitaria particular que estipuló el aislamiento preventivo y obligatorio desde el mes de marzo del 2020.

Teniendo en cuenta el objetivo del trabajo, se prevé desplegar estrategias del tipo cualitativas. El diseño flexible permitió realizar reajustes en el desarrollo de la marcha e incorporar elementos no tenidos en cuenta en su origen.

En relación a las unidades de análisis y como se dijo anteriormente se hizo foco en las intervenciones de los trabajadores sociales, que en el caso del hospital Cervantes, son tres.

En cuanto a lo instrumental, se realizaron entrevistas semi estructuradas a las trabajadoras sociales del servicio social del hospital y a una psicóloga del servicio de salud mental. Así mismo, y teniendo en cuenta la el tipo de problemática, se entrevistó además a otros actores relevantes tales como Juez de Paz y Comisario de la localidad de Cervantes ya que también son protagonistas decisores en el decurso de la intervención por violencia hacia la mujer.

El desempeño de laboral que realizo en dicho organismo posibilitará la realización de observaciones participantes como así también el análisis documental de denuncias por ley 3040, historias clínicas y/o libro de guardia entre otros.

Como se enunció precedentemente, se parte de concebir a la violencia contra la mujer como una problemática compleja, que además de constituir una violación a los derechos humanos, para la OMS es un grave problema de salud pública, en tanto puede afectar negativamente su salud física, mental, sexual y reproductiva. Genera altos costes sociales y económicos no solo para las mujeres sino también para sus familias y la sociedad toda. Dentro de las consecuencias que genera se pueden mencionar la muertes ya sea bajo las formas de femicidio, homicidio o suicidio, lesiones, síndrome del dolor, embarazos no deseados, depresión, trastornos de ansiedad y consumo problemático entre otros tantos y no menos problemáticos.

Sobre las repercusiones en los niños y niñas, la OMS expresa que entre otras tantas consecuencias, estos pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales, y una mayor tasa de mortalidad y morbilidad.

Si bien la prevención de la violencia contra la mujer y la respuesta a ella requiere de un enfoque integral y multisectorial, la función del sector salud resulta relevante en tanto puede proporcionar atención integral a la salud de las mujeres que sufren violencia, posibilitar el cuestionamiento de los patrones violentos, prevenir la recurrencia mediante la detección temprana de mujeres y niñas/os afectados por ella.

Puede constituir además, un valioso punto de entrada que permita derivarlas a otros servicios de apoyo para su contención integral, evidenciando desde esta lógica la pertinencia y relevancia de las intervenciones que el servicio social hospitalario adopta ante esta problemática.

De acuerdo a la Resolución N° 862 del Ministerio de Salud provincial, la misión del Servicio Social es “contribuir a la salud integral de las persona, mediante métodos y técnicas específicas adecuadas a las reales necesidades de los usuarios con especial énfasis en actividades de prevención y promoción de la salud.”

Siguiendo esta línea, en el HAPC las trabajadoras sociales realizan entrevistas domiciliarias y en sedes institucionales, confeccionan informes, realizan articulaciones interinstitucionales, interconsultas con otros servicios para dar respuestas a distintas situaciones de vulnerabilidad relacionadas a la discapacidad, el maltrato infanto-juvenil, de personas mayores y de mujeres por mencionar las más recurrentes.

Además de este tipo de intervenciones, las trabajadoras sociales tienen un rol activo en la organización de jornadas de prevención y promoción de la salud tales como las del día del HIV, de la niñez, de la No violencia contra la mujer entre otras tantas.

Como se ha dicho, el Servicio Social del HAPC cuenta con tres trabajadoras sociales organizadas territorialmente para la recepción de esas demandas. A la fecha, no tiene jefatura propia por lo que depende directamente del Jefe DAPA que es médico. Es importante destacar que el HAPC es el único organismo que cuenta con trabajadoras sociales con sede en la localidad. El resto de los organismos del Estado tales como ETAP, SENAF, Pami o los distintos tipos servicios de administración de justicia, provienen de otras localidades, en especial General Roca.

En aras de comenzar a definir violencia, se expondrá primeramente su origen etimológico. Violencia es una traducción del vocablo latino *violentia*, que a su vez deriva de la raíz *violo* que significa atentar o violar.

En este marco, la violencia es un fenómeno multicausal, que debe ser comprendido en un marco relacional, donde el eje son las relaciones abusivas de poder. La violencia es una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada de quienes se sienten con más poder que otros/as, con más derechos que otros/as de controlar e intimidar a quienes se encuentran en una posición jerárquica inferior. Este sentimiento de poder se construye y se enmarca en sistemas de valores, normas jurídicas, símbolos y representaciones dentro de una estructura social, expresándose en desigualdades en los diferentes niveles individual, grupal, nacional y mundial.

Circunscribiendo respecto a la problemática que nos convoca, se entiende violencia contra la mujer como toda privación o menoscabo de sus derechos humanos por su condición femenina. (Medina, 2021)

La Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26485 en su Art. 4 la define como toda conducta por acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes.

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o genero que

impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. (Medina 2021)

En relación específicamente a las situaciones de violencia conyugal, Leonore Walker (1979) describió el “ciclo de la violencia” compuesto por tres fases que se repiten. Las mujeres en situación de víctima no son agredidas siempre de igual forma ya que existen tres fases distintas para la agresión a saber: acumulación de tensión, explosión y luna de miel.

Su dinámica, permite comprender las diferentes respuestas de la mujer víctima, muchas de ellas en apariencia contradictorias pero absolutamente comprensibles si son interpretadas en función de la dinámica de la “acomodación”. Así también en su evolución, se puede ponderar el riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia.

La primera de sus fases es “acumulación de tensión” que se refiere al clima de hostilidad generado por el agresor. Sus expresiones son variadas de acuerdo a la cronicidad de sus comportamientos.

La “explosión” es la que incluye los insultos, amenazas, golpes, pudiendo culminar en un ataque a la vida. Es entonces el momento de mayor riesgo para la víctima ya que también puede derivar en femicidio.

La “luna de miel” es la fase que continua si antes no ocurrió dicha tragedia. En su dinámica, el agresor busca recomponer el vínculo sobre la base de la creencia en el amor romántico. Tras la apariencia de cambio, la mujer tiende a justificar al agresor, omitiendo incluso los episodios violentos. Es el momento en el que se retiran las denuncias, en el caso de que se hayan expuestos los hechos judicialmente.

Después de esta fase, sobreviene nuevamente la etapa de acumulación de tensión y después su estallido convirtiéndose en un círculo que se reitera a lo largo de la trayectoria de la pareja si es que antes no se le pone freno.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), violencia contra la mujer es un término que permite distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género femenino, constituyéndose además en una violación de los derechos humanos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 (En adelante CEDAW) es el primer documento a nivel internacional que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia. En su art. 1 la define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

En los art. 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante Convención de Belém do Pará), se define por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este tratado, además establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica en el ámbito familiar, o cualquier relación interpersonal, aunque el agresor comparta o no el mismo domicilio que la mujer. Comprende la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, de salud y cualquier otro lugar.

Resulta importante destacar que la violencia contra la mujer no es sinónimo de violencia familiar, porque en este último caso la víctima puede ser un hombre como una mujer y lo que la caracteriza, es que se genera en el ámbito doméstico. Lo distintivo de la violencia contra la mujer, es que es ejercida contra una persona por pertenecer al género femenino, independientemente del ámbito donde se desarrolle.

En este punto resulta apropiado detenerse conceptualmente en la categoría de género y sus implicancias, más allá de que sus aportes atraviesen la totalidad de este trabajo.

En palabras de Guzzetti (2012) la categoría de género fue aportada por el feminismo en el siglo pasado para explicar las desigualdades imperantes entre varones y mujeres.

El género, nos permite comprender que lo femenino y lo masculino responde a una construcción histórica, social y cultural sobre la base de las diferencias sexuales. (Gamba 2001)

Las atribuciones acerca de lo que es femenino o masculino se construyen identitariamente a lo largo de la vida a partir de un sistema de poder hegemónico. Desde esta categoría, se reconocen las relaciones desiguales que atraviesan todo el tejido social y que en general favorecen siempre a los varones. (Gussetti, 2012)

Bordieu (1996) citado por Lamas 2000) advierte que:

“El orden social masculino esta tan profundamente arraigado que no requiere justificación: se impone así mismo como autoevidente, y se considera “natural” gracias al acuerdo “casi perfecto e inmediato” que obtiene de estructuras sociales tales como la organización social del espacio y tiempo y la división sexual del trabajo, y por otro lado, de estructuras cognitivas inscriptas en los cuerpos y en las mentes. Estas estructuras cognitivas se traducen en “esquemas no pensados de pensamiento- en habitus, mediante el mecanismo básico y universal de la oposición binaria, en forma de pares: alto/bajo, grande/pequeño, afuera/adentro, recto/torcido, etcétera. Estos habitus son producto de la encarnación de la relación de poder, que lleva a conceptualizar la relación dominante/dominado como natural”. (Lamas, 2000, p.11)

Para Awid (2004) todas las mujeres han sufrido algún tipo de discriminación por el hecho de ser mujer. Sin embargo, existen otros factores como el color de la piel, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual o la clase socioeconómica que al combinarse determinan la posición social de una persona.

“...La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y como estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (Awid, 2004. Pag 1)

A través del análisis interseccional se puede entender que la combinación de distintas identidades expresan diferentes tipos de discriminación y desventaja. “... Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres”... (Awid, 2004. Pag.2)

Las relaciones desiguales de género asignan características y establecen atributos para lo femenino y lo masculino. En las sociedades patriarcales, las relaciones de género, en tanto relaciones de poder son jerárquicas y desiguales en detrimento de la mujer, expresándose en la cotidianeidad de las instituciones como familia, trabajo, etc. (Gussetti, 2012)

“...El sistema patriarcal se define como la dominación masculina y a las relaciones de poder a través de las cuales los hombres dominan a las mujeres (...) Así

mismo se introduce la idea de la existencia de una opresión específica de las mujeres”. (Bellotti, 2001, 545)

Para Segato (2016) el patriarcado es la estructura política más arcaica y persistente en la humanidad. Es una relación de género jerárquicamente dispuesta similar a la del orden mafioso. Entiende que las agresiones sexuales son del orden del poder independientemente de que se ejecuten por medios sexuales. “..Mediante este tipo de violencia, el poder se expresa, se exhibe y se consolida de forma truculenta ante la mirada pública, por lo tanto representando un tipo de violencia expresiva y no instrumental”... (Segato, 2016, pag. 10)

La forma más extrema de violencia contra la mujer es el femicidio o feminicidio que expresa la destrucción, exterminio y desaparición de las mujeres. Si bien son utilizados muchas veces como sinónimos autoras feministas como Lagarde (2014) sostiene que el feminicidio es un concepto más amplio que el de femicidio ya que este último analiza la construcción social de la violencia y la responsabilidad del Estado.

Según su perspectiva, a la inacción del Estado por no garantizar una política efectiva de erradicación de violencia contra las mujeres, se le adiciona su complicidad ante el carácter conservador y misógino de la justicia y de los medios de comunicación. (Lagarde 2014).

Para R. Segato (2010) se construye un proceso de legitimación de la violencia sobre los cuerpos de las mujeres a través de una “pedagogía de la crueldad” que propone acostumbrarnos a la violencia a través de prácticas y mensajes descalificadores y que las proclamas como desechables tales como los de “putas” o “drogadictas”. Esta autora entiende que esta pedagogía de la violencia funciona también como acción ejemplificadora y de advertencia buscando la docilidad en determinados grupos sociales con ropajes de normalidad.

La perspectiva de género constituye una herramienta fundamental no solo para comprender estas injusticias, sino que además permite la construcción de estrategias de intervención “enmarcadas en los derechos humanos, en relaciones de equidad entre varones y mujeres, que apunten a democratizar las relaciones familiares abordando conflictos y tensiones”... (Di Marco, 2005, pag. 60)

En particular para los/las trabajadoras sociales, la perspectiva de género permite un enriquecimiento de la mirada de la realidad cotidiana de la personas comprendiendo como los vínculos familiares también se encuentran atravesados por relaciones de poder.

La violencia contra la mujer no está caracterizada por el lugar o espacio donde se generan o puedan producirse los distintos tipos de conductas violentas descritas, sino que va dirigida hacia las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres siendo esta precisamente la especificidad de este tipo de violencia. En este sentido es que Medina (2021) expresa que “...confundir la violencia contra la mujer con la violencia doméstica implica una visión reduccionista de un fenómeno que por su transversalidad supera lo doméstico por extenderse a todas las esferas de la vida {...} lo distintivo de la violencia contra la mujer es la condiciones femenina de la víctima”. (Medina 2021 Pag. 2021.)

Según Rodríguez Zoya (2017) un problema complejo es una situación indeseable o intolerable en términos éticos. Son experiencias de la vida social juzgadas como problemáticas en tanto afectan a la vida de las personas y su ambiente.

En el caso de las situaciones de violencia contra la mujer estas situaciones indeseables se relacionan además con otro tipo de vulneración de derechos tales como el acceso a los alimentos, a la vivienda entre otros.

Si bien el derecho a vivir una vida sin violencia es un derecho común a todos los seres humanos, lo real es que a lo largo de la historia han sido mujeres las mayores víctimas de violencia por el simple hecho de ser mujeres. Es por ello que resulto necesaria la construcción y revisión de distintos cuerpos normativos, nacionales e internacionales que hacen hincapié en el derecho de la mujer a vivir libre de cualquier práctica o conducta abusiva hacia su persona. Estos cuerpos normativos también deben nutrir la práctica de los y las trabajadoras sociales que se desempeñan en los distintos espacios institucionales de atención de mujeres en situación de violencia. En palabras de Krmpotic (2018) el derecho también puede ser concebido como un medio para la satisfacción de distintas necesidades, en este caso las de las mujeres.

Las intervenciones del servicio social, se orientan hacia la construcción de estrategias que le permitan a las víctimas atravesar la situación de conflicto, mediante el fortalecimiento de los vínculos saludables y la búsqueda de redes de sostén social y comunitario. De modo tal que el problema complejo entrelaza tres tiempos: pasado, presente y futuro.

Este abordaje epistémico y práctico, conforma el enfoque constructivo, puesto que su finalidad estratégica es transformar un problema complejo en una situación más deseable. (O. Varsavsky; 1982)

La afirmación de García (1994) que la realidad no es disciplinaria explica que las problemáticas complejas están determinadas por la confluencia de múltiples factores que interactúan de tal manera que no son aislables y que no pueden ser explicados con la suma de los enfoques parciales de los distintos especialistas (Trabajadores sociales, psicólogos, abogados, psicopedagogos, etc.).

Seguidamente se expondrá el marco normativo vigente, destacando la relevancia de los tratados internacionales de derechos humanos por su jerarquía constitucional y por ser el cimiento necesario de leyes inherentes a la problemática como lo es la Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres.

Del marco normativo prosigue una breve referencia a las políticas públicas sobre violencia hacia la mujer en nuestro país haciendo mención nuevamente a la relevancia de la categoría de género en su construcción.

En ese contexto socio jurídico, se describen posteriormente las intervenciones del servicio social en situaciones de violencia hacia la mujer culminando con algunas apreciaciones y sugerencias para su abordaje.

Marco Normativo:

Según la ONU, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción de ninguna condición.

Las organizaciones internacionales de derechos humanos a través de sus tratados y convenciones, han posibilitado la incorporación de los derechos de las mujeres entre los derechos prioritarios a ser conquistados y preservados. Este cambio trajo el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos por ser el resultado de desigualdades basadas en las diferencias de género.

La participación de los movimientos de mujeres en el proceso de redemocratización política de nuestro país de los años '80 fue notable en tanto los derechos de las mujeres empiezan a aparecer en los debates políticos.

Uno de los primeros cambios generados fue la ratificación por parte del Estado de los principales documentos de derechos humanos presentados por las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos. De los que abordan el problema de la violencia hacia la mujer se destacan la Convención para la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, ONU, 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para, OEA, 1994) y el Protocolo facultativo de la CEDAW (ONU, 1999)

En nuestro país, se han desarrollado avances significativos en el plexo normativo a partir de la reforma constitucional del año 1994. A partir de ésta, les otorga rango constitucional, a varios instrumentos en la materia (Art. 75, inc.22). No solo incorpora a un rango superior a los derechos humanos, sino que además instituye la obligación del Congreso Nacional en la adopción de medidas de acción positivas en defensa de los sectores más vulnerables tales como los niños, las personas mayores, las mujeres y las personas con discapacidad. (Art. 75, inc. 23)

Los tratados internacionales, revisten igual supremacía que la Constitución y aunque no forman parte del texto de la misma, se encuentran a su mismo nivel en el bloque de constitucionalidad federal.

Se trata, según consta en dicho art. 75, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. Todos éstos, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Recapitulando, a partir de la reforma constitucional de 1994 no solo se reconoce la superioridad jerárquica de dichos tratados internacionales ante las leyes sino que además, equipara ciertos tratados de derechos humanos con la propia constitución, conformando con ello el bloque de constitucionalidad.

Según el CELS (1998) éste bloque se concibe como “un conjunto normativo que aparte de la Constitución, añade y contiene disposiciones, principios y valores que son materialmente constitucionales fuera del texto de la constitución escrita. Suele situarse en este bloque a los tratados internacionales, al derecho consuetudinario, a la jurisprudencia, etc.” Así concebido permite incorporar elementos útiles en la interpretación de la constitución y en la integración de sus vacíos normativos.

Para Medina (2021) el Estado argentino asumió la necesidad de proteger especialmente los derechos de las mujeres, por lo cual resultaba indispensable el dictado de una ley que de manera integral los contemplara. En el año 2009 fue promulgada la Ley Nacional Nº 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención de Belém do Para, ya que en este lugar de Brasil fue adoptada en el año 1994, fue el primero de los tratados que

abordo la problemática de la violencia de género, formalizando la concepción de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos.

Por su parte la CEDAW constituye otro instrumento relevante para el tratamiento de la violencia de género. Su monitoreo está a cargo del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.

Respecto de la violencia, este organismo en su Recomendación General N° 19 ha afirmado que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

La definición de discriminación en el Art. 1 de esta Convención incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida hacia la mujer porque es mujer o que la afecta de manera desproporcionada, aplicándose también a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Reconoce que los Estados partes se han comprometido a adoptar las medidas adecuadas para eliminarla. Por ello, en el punto 9 de esa recomendación expresa que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no se adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

Se destaca la relevancia de ésta recomendación general, sobre la base de los criterios de interpretación de los tratados internacionales ya que para la interpretación de la CEDAW, debe considerarse como ésta es interpretada por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por ser el organismo encargado de su monitoreo. El reconocimiento de la violencia como una forma de discriminación en el marco de la Convención, debe ser una pauta interpretativa que deberá seguirse.

Por su parte, la Convención de Belem do Para, marca los lineamientos fundamentales de la política pública en materia de violencia contra las mujeres.

Este tratado, en su Art. 1 expresa “que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

En su Art.2 agrega que “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetradas por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar;

y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Se advierte entonces como esta Convención presenta una definición amplia que incluye diversas modalidades de violencia contra la mujer. Sostiene que la violencia es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Si bien en este trabajo se hará hincapié en la cuestión de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar o de las relaciones interpersonales, se considera necesario incorporar lo descrito en el anterior inc. B en tanto constituye modalidades de violencia incorporadas en la Convención que revisten igual gravedad y que quizás aun no presentan la visibilidad y atención que requieren. Dentro de estas prácticas de violencia pueden identificarse la violencia contra las mujeres con discapacidad, las trabajadoras domésticas o las mujeres lesbianas por mencionar algunas

Se visualiza que las diferentes prácticas de violencia hacia las mujeres comparten un denominador común que es la pertenencia al género femenino. No obstante, también se subraya que existen combinaciones de condiciones de vulnerabilidad que agravan aun mas esta violencia de género lo cual remite al paradigma de la interseccionalidad descrito precedentemente.

Continuando con la Convención, y rodeando lo concerniente a las obligaciones asumidas por el Estado nacional en relación a la violencia de género, debe recordarse que este tratado fue ratificado en nuestro país el 5 de julio de 1996, convirtiéndose en ley nacional N° 24.632.

En el cap. 3 respecto de las obligaciones de los Estados, asume que en el art. 3 que condenan todas las formas de violencia contra la mujer conviviendo en adoptar por todos los medios y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a- abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación:
- b- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c- incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f- establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia (..)
- g- establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h- adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivas esta Convención.

A partir del 2003, con la sanción de la Ley de Salud Sexual y Procreación responsable se avienen una serie de avances legislativos tales como la Ley de Parto

Respetado (2004) la Ley de Educación Sexual Integral y la Ley de Contracepción Quirúrgica (2006). Se ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW que establece los mecanismos de denuncia e investigación (2007), se aprobó la Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada en 2008. En el 2012 se tipificó la figura de “feminicidio” en el código penal.

Ante el compromiso internacional asumido por el Estado referido a la protección de los derechos de las mujeres contado anteriormente, resultaba necesaria la construcción de una ley que los contemplara de manera integral. En ese marco surge en 2009 la Ley N° 26485 de Protección Integral a las Mujeres. Su dictado permitió cumplir con el compromiso que se había asumido al suscribir a la CEDAW.

Antes de esta ley, en nuestro país solamente había normas que protegían a la mujer en el ámbito doméstico. De acuerdo a Medina (2021), la relevancia de esta ley radica en que contempla la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, no solo el familiar sino que además el comunitario o social y el del Estado desde una perspectiva integral, prohibiendo la discriminación tanto de actores públicos como de privados. (Medina 2021)

Más allá de que su título parece indicar que está destinada solo para mujeres lo real es que también abarca a quienes se auto perciben como tales.

Para Medina (2021) los puntos más importantes de esta Ley son:

“a) Que incorpora el concepto de género, b) que realiza un abordaje transversal de la violencia, c) que obliga a la aplicación de la ley en todo el territorio, d) que detalla acabadamente las políticas públicas que deben llevar los tres poderes del Estado para lograr los objetivos de la norma, e) que busca la eficacia a través de la coordinación de los esfuerzos de los operadores públicos y privados, f) que define los diferentes tipos de violencia, precisando algunos conceptos nuevos como violencia mediática, la violencia obstétrica, la violencia simbólica y la violencia contra las mujeres en el espacio público (acoso callejero), g) que se ocupa de la violencia contra las mujeres privadas de la libertad, h) que establece la gratuidad del acceso a la justicia en todo el territorio nacional, j) que impone el establecimiento de principios procesales uniformes y obligatorios para todas las provincias”. Medina. 2021 pág. 15.

En el territorio de la provincia de Río Negro rige la Ley de Protección Integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares N° 4241, conocida también como ley N 3040 ya que fue su primera nominación. Los pedidos de intervención del servicio de administración de justicia, ya sea del las unidades procesales de familia de General Roca o el juzgado de Paz de Cervantes por situaciones de violencia hacia la mujer, se encuentran mayoritariamente fundados en esta norma.

En su art. N° 1 reconoce que la violencia en la familia es una violación a los derechos humanos y la describe como una problemática de todos los integrantes del ámbito doméstico sin distinción de género. Se advierte claramente que no es una norma de exclusividad para las mujeres.

Establece las garantías del Estado provincial a las familias que atraviesan situaciones de violencia en su art. 3 como es el inc. a) referido a la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia oportunas y adecuadas.

En su art. 6 define violencia familiar como:

- a- la problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. (...)
- b- La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

Respecto de lo que se entiende como familia, el art. 7 describe que también quedan comprendidos los actos de violencia de personas no convivientes a saber:

a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran

Procreados hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.

b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.

c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.

d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.

e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Las medidas cautelares que dispone se encuentran en el art. 27. Las puede disponer el Juez/a de acuerdo a las consideraciones particulares del caso. El mismo artículo las expone:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado/a de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Disponer la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada por motivo de la violencia denunciada, separando en tal caso de dicha vivienda al denunciado/a.
- c) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.
- d) Prohibir el acceso del denunciado/a, tanto al domicilio de la víctima como a su lugar de trabajo, estudio o esparcimiento, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado/a realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.

- f) Restringir el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o los ponga en riesgo o vulnerabilidad.
- g) Disponer que la tenencia o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos técnicos actuantes.
- h) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niñas, adolescentes, ancianos/as o personas con discapacidad cuando sean víctimas o se encuentren afectados de alguna manera por la situación de violencia.
- i) Ordenar el abordaje socioterapéutico de los integrantes de la familia u otras medidas que estime corresponder el equipo técnico actuante.
- j) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.
- k) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.

Enuncia además esta ley, que durante y después de la tramitación de la causa el juez/a debe controlar los resultados de las medidas adoptadas a través de la recepción de los informes realizados por los profesionales intervinientes en la causa. En general estas medidas son adoptadas primeramente por el juez de Paz de la Localidad de Cervantes quien solicita intervención de los profesionales del hospital de esta localidad.

Posteriormente, ese Juez, eleva la causa a la OTIF (Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia) que oficia de mesa de entrada única para las tres Unidades Procesales a saber 11, 16 y 17.

El art. 31 indica que en todos los casos y de manera subsidiaria a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley, el Juez ordenara también la derivación del caso a los equipos técnicos que proporcionan abordaje terapéutico para su evaluación.

Siguiendo con el mismo artículo, se indica que estos profesionales actuantes deberán determinar en sus diagnósticos e informes el tiempo de duración y modalidad del abordaje terapéutico si correspondiere y sin perjuicio de proponer otras alternativas socioeducativas, debiendo informar al Juez sobre estas circunstancias y el cumplimiento de la misma.

Para ir culminando lo referido al marco normativo se ha de exponer que en el año 2020 comenzó a regir el primer Código Procesal de Familia, Ley 5396, de la provincia de Rio Negro, en adelante CPF. Este código de procedimiento regula la actividad del fuero de familia.

En su art.5 menciona que, en miras del interés familiar y al mejor resultado del proceso, la judicatura puede adaptar las formas sin conculcar el debido proceso y que el conflicto de familia se aborda con perspectiva de género.

El Título V del CPF, es el referido a los procesos de violencia familiar y de género. En su art.136 expresa que el proceso está destinado a establecer las medidas de

protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero y para prestar asistencia a las personas afectadas, conforme el alcance que establecen las leyes especiales vigentes en la materia.

Políticas Públicas:

Para Azorena (2018) entre los años 1994 y 1995 ocurrieron importantes disputas referidas a la intervención del Estado en cuestión de derechos de las mujeres, particularmente en los derechos sexuales y reproductivos.

Esta autora (2018) identifica a la segunda mitad de los años '80 como un momento de apertura al proceso de ciudadanía específica e institucionalización para las mujeres y de gran movilización social de éstas. En este proceso, también se advierte la tensión permanente entre lo que se proyecta y lo políticamente posible ya que muchos temas no lograron ser incorporados a la agenda estatal. Sin embargo, el Estado a través de la nueva legislación y los organismos especializados, ha hecho explícito su reconocimiento de las mujeres como ciudadanas y su función como garante.

Hacia fines del 1983 y con el retorno a la democracia en nuestro país los derechos humanos que habían sido vulnerados en la dictadura (1976-1983), comienzan a revalorizarse. Es en este contexto y como ya se dijo el Estado argentino comienza a incorporar nociones de los derechos humanos de las mujeres y responsabilidades como garante de los mismos.

Según Medina (2021), la violencia de género fue entendida primeramente como un problema judicial, para luego ser considerado como un problema de la política pública.

Como respuesta a los problemas públicos, las políticas públicas ponen de manifiesto cual es la prioridad que se le asigna a los diferentes valores de una sociedad. Entiende que el paso para la adopción de las políticas públicas para el cumplimiento del respeto para el cumplimiento del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y varones ha sido gradual.

Al final de la segunda década del s. XXI las políticas públicas en nuestro país se han estructurado en torno al Plan Nacional de Acción Para la Erradicación y Prevención de la Violencia contra las mujeres 2017-2019 y al Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2018-2020.

Esta autora destaca que a diferencia de lo que ocurría en el SXX donde la toma de decisiones era exclusiva de los gobiernos, en el SXXI es fundamental la participación de la sociedad civil en la creación de consenso y legitimidad en los asuntos públicos.

En el año 2019, a nivel nacional y mediante el Decreto N° 7/19 se creó el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad. Esta norma expresa que dicho organismo surgió como respuesta al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia. Promueve una sociedad más igualitaria y la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Uno de sus programas medulares es el “Acompañar” que en la localidad de Cervantes se comenzó a implementar desde el área de género de la municipalidad a mediados del 2021.

Según lo enunciado en su página oficial de ese Ministerio, está dirigido a mujeres y disidencias en situación de violencia de género. Su objetivo principal es

fortalecer la independencia económica de las víctimas a través de un apoyo económico equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil por seis meses consecutivos.

A nivel provincial, se encuentra la Secretaría de Igualdad de Géneros que depende del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria. Su sitio web oficial expone como objetivo aplicar políticas públicas para alcanzar mayores niveles de igualdad entre los diferentes géneros. Seguidamente enuncia las políticas de la secretaria que son:

- Prevención de las violencias por razones de género.
- Asistencia a personas en situación de violencia.
- Protección articulada con otros organismos de la provincia y municipios.

Los programas que menciona son el programa de asistencia y acompañamiento integral, con apoyo económico. Su objetivo es contribuir a las medidas necesarias para la creación de la autonomía y fortalecimiento personal de las personas en situación de violencia. Es desarrollado a través de los dispositivos territoriales de la Secretaría de Igualdad de Género SAT (servicio de atención territorial). El SAT más cercano a la localidad de Cervantes es el que se encuentra en la ciudad de General Roca, funcionando en las oficinas la Delegación de Desarrollo Humano y Articulación Ciudadana.

Expresa además que el programa provincial de Prevención y Erradicación de la violencia por razones de género debe articular políticas con los ámbitos Municipal

El Consejo Provincial de la Mujer, también depende del ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria. Dentro de las funciones del organismo se encuentran las de implementar políticas públicas relacionadas con la erradicación de la violencia de género, articular y fortalecer las acciones con diferentes instituciones, Ong., transversalizar la perspectiva de género en ámbitos de decisión de las políticas públicas, desarrollar acciones comunitarias dirigidas a la sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres.

En la Municipalidad de Cervantes se cuenta con un área de género que ha comenzado a conformarse a mediados del 2021. Como se dijo, es el área que permite ejecutar el programa Acompañar en la localidad. Según expresaron sus referentes, tiene entre sus funciones motivar la creación del consejo local de la mujer.

La experiencia de trabajo compartido entre el grupo de las autoconvocadas (movimiento de mujeres de Cervantes), el equipo psicosocial del HAPC y dicha Área de Género municipal en jornadas como en la que se conmemora el día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ha posibilitado que se empiece a debatir con mayor insistencia la necesidad de creación de ese consejo.

En relación a la participación de los movimientos de mujeres, Guzmán (2001) entiende que ha sido fundamental a la hora de comenzar a incorporar la equidad de género a la agenda de las políticas públicas. Dice que el contexto político global, sus concepciones y valores vigentes han favorecido también la asimilación de los temas de género al debate público.

En definitiva, la visibilidad y legitimidad de los movimientos de mujeres para esta autora han posibilitado el reconocimiento de la equidad de género como una dimensión fundamental de la equidad social. Opina que a lo largo de estos últimos años se han debilitado progresivamente las resistencias que sucintan estos movimientos que vienen cuestionando la estructura del poder y la organización de la vida cotidiana. (Guzmán, 2001)

Para esta autora (2001) la investigación y construcción de conocimientos de la última década contribuyeron a la gestación de un sentimiento de pertenencia al género y a definir nuevos problemas que se enfrentan en tanto mujeres como ser violencia doméstica, jefatura femenina, derechos sexuales y reproductivos, desigualdad ante la ley entre otros. La acción política de los grupos de mujeres y la difusión de tales conocimientos, interpelaron a las fuerzas progresistas a reflexionar sobre la trayectoria de estos movimientos para la construcción de la democracia y a las autoridades públicas, a atender las manifestaciones de subordinación de las mujeres.

No obstante, y pese que se avanza significativamente en la visibilización de la postergación de las mujeres y en el reconocimiento de derechos por parte de fuerzas progresistas, Guzmán (2001) considera que no se ha podido lograr la "...equidad de género como una dimensión impostergable de la equidad social y como tema de política y responsabilidad gubernamental"... (Guzmán, 2001, pag 12.)

Así todo, no puede dejar de desconocerse que estos movimientos de mujeres de América Latina en los últimos años, han logrado poner en debate y la agenda pública las demandas de las mujeres y la creación de una nueva institucionalidad.

Intervenciones del servicio social hospitalario en situaciones de violencia contra la mujer (2020-2021)

Las situaciones de violencia contra la mujer llegan al servicio a través de los pedidos de intervención en contextos de guardia, por oficios judiciales provenientes del juzgado de paz local o de las tres unidades procesales XI, XVI y XVII de General Roca, demandas espontáneas y por interconsultas de otros servicios e instituciones de la comunidad como ser las instituciones educativas y municipalidad por mencionar las más relevantes.

De todas estas sin dudas la demanda del servicio de administración de justicia es la más abundante y constante en este tipo de problemáticas. Como el juzgado de paz es el único organismo administrador de justicia de la localidad desde este lugar suelen llegar en primera instancia los pedidos de intervención.

A su vez, éste juzgado de paz puede ser el primer receptor de la demanda debido a que la persona realiza la denuncia allí. En ese caso y tal lo contenido en el CPF, una vez recepcionada, el juez puede adoptar las medidas protectorias que considere, eleva las actuaciones a la unidad procesal de familia y puede solicitar intervención a los profesionales del hospital local si toma conocimiento que hay consumo de drogas o situaciones de vulnerabilidad de niñas/os, personas mayores, entre otras que considere.

La demanda del juzgado de paz o la de la unidad procesal de familia ingresa al HAPC mediante la forma de oficio o nota solicitando abordaje socio terapéutico por lo que es derivado al servicio social y al servicio de salud mental. Estos servicios a mediados del 2021 (época en la cual el estado de la pandemia COVID 19 permitió retornar paulatinamente a las tareas habituales) comenzaron a articular nuevas estrategias ante este nuevo tipo de demandas a saber, los "abordajes socio terapéuticos" en situaciones de violencia hacia la mujer. En estos casos, si bien el "abordaje socio terapéutico" es solicitado por la administración de justicia para el agresor también suele expresarse el texto de los oficios a "o cualquier otra medida que considere" dejando abierta la posibilidad de nuevos abordajes de acuerdo a la evaluación profesional.

Un componente altamente condicionante ha sido (y es) dicha pandemia ya que a consecuencias de su aparición el gobierno nacional decreto distintas medidas sanitarias con el objetivo de combatirla como lo fue el aislamiento social.

Si bien estas medidas se fueron modificando de acuerdo a la situación epidemiológica, el hospital y su personal siempre siguieron funcionando. El servicio social como todos los servicios se reorganizó para contener la pandemia aunque continuó recibiendo los mismos tipos de demandas descriptos con anterioridad y más aun, las de otros organismos que por el propio aislamiento solo funcionaron de manera remota (SENAF, PAMI, ANSES).

Si bien no se realizaron registros estadísticos, las situaciones de violencia hacia la mujer continuaron ingresando y abordando con los recursos institucionales existentes. (Consejo de la mujer de General Roca, Juzgado de Paz, Comisaria y Municipalidad).

En este contexto, el servicio social y salud mental del HAPC comenzaron a repensar las estrategias de abordaje ante la problemática de la violencia proyectando la modalidad grupal. En relación a esos pedidos de intervención se delinearon dispositivos de atención específicos, tanto para los varones agresores como para las mujeres en situación de víctima.

A la fecha de presentación del presente trabajo dos trabajadoras sociales del servicio social se encuentran abocadas a la atención de las mujeres en situación de víctimas de violencia y para el caso de los agresores lo están otra trabajadora social y una psicóloga.

Las situaciones que han ingresado lo han hecho por la vía de oficio judicial básicamente, aunque han habido otras que ingresan por seguimiento de profesionales del equipo psicosocial. Una vez recepcionada la demanda, se deriva a cada uno de los equipos mencionados para diagramar los objetivos de intervención.

La modalidad grupal aun no se ha podido implementar en ninguno de los dos dispositivos aunque sigue la proyección de hacerla.

Con respecto al ingreso de las mujeres en situación de víctimas, se intenta ubicarlas telefónicamente para concertar con ellas la primera entrevista, buscando siempre su disponibilidad. En caso de no contar con esa información se procede a buscarlas en el domicilio.

Si bien los objetivos se planifican en función de cada caso, siempre buscan la contención, el asesoramiento y orientación. En algunas de estas situaciones, el juzgado solicita además informe de las profesionales el cual es elaborado y contestado en equipo.

Se ha podido establecer un promedio de 3 a 4 entrevistas acordadas con las mujeres de manera regular.

Las primeras entrevistas giran mayoritariamente en torno a la escucha y contención. Se busca fortalecer vínculos saludables a nivel familiar o comunitario que le permitan construir a las mujeres en situación de víctimas una red de contención familiar, comunitaria e institucional. Respecto de esto último es imperioso contar con asistencia económica ya que en la mayoría de los casos, y por cuestiones propias de los estereotipos sociales descriptos, son los varones los encargados de trabajar por fuera del hogar relegando a las mujeres las tareas de crianza o del hogar. Esta asistencia económica se articula con desarrollo social de la municipalidad (área género)

Posterior a estas, comienza a decaer la disposición de participar de estas dando argumentos como la falta de tiempo o simplemente no asistiendo a las citas.

En las familias en las que hay niños/as o adolescentes en situación de vulnerabilidad se hace el pedido de intervención a SENAF para articular el acompañamiento. Así también y en el caso de que existan medidas protectorias, se informa al juzgado el incumplimiento de estas, asesorando en el caso de las mujeres la conveniencia de que se presente a informar la situación a su defensor/a ya que desde la propia administración de justicia se puede derivar la situación a la fiscalía (a raíz del incumplimiento de medidas)

Ha habido situaciones en las que retornan al vínculo con el agresor, lo cual es analizado no solo desde el círculo de la violencia sino desde la perspectiva de género, en particular acerca de los mandatos. En esos casos se busca dejar claramente expreso en ellas el respeto por las decisiones tomadas y la apertura de nuevos espacios de escucha en caso de que lo necesite. De esta manera se intenta establecer un equilibrio entre la negación a la continuidad del acompañamiento y la importancia de que siga visualizando al servicio social como un espacio de contención que se sostiene en el tiempo aunque, como se dijo, la mujer decida retomar el vínculo con el agresor.

Lamentablemente, la confianza con el equipo se puede ver socavada por el hecho de que tomado conocimiento de esa eventual situación, se informa a la administración de justicia el incumplimiento de las medidas. En esos casos, desde ese mismo espacio comunican a las partes que desde el servicio social se informó la situación y, en general, si no se realizó un trabajo de acompañamiento sostenido y reflexivo en el caso de los agresores fundamentalmente, se expresa en las consideraciones profesionales la necesidad de que las medidas protectorias se sostengan.

Síntesis y propuestas finales:

En el campo de la salud pública, y ante una realidad compleja y diversa las intervenciones del servicio social en situaciones de violencia hacia la mujer, se inscriben en una concepción de salud integral que tiende a recuperar y defender derechos.

Las situaciones de violencia hacia la mujer son concebidas como un problema de salud pública que requiere respuestas integrales. La participación del servicio social es crucial a la hora de concebir además a este tipo de violencia, como el resultado de la relación desigual entre los géneros y como una violación de los derechos humanos.

Desde el servicio social, se han generado articulaciones que dan cuenta no solo del intento de dar respuestas integrales, sino además de la necesidad de un trabajo colaborativo ante una problemática tan compleja.

No obstante, se advierte una brecha entre los marcos normativos mencionados, las políticas públicas y la realidad del trabajo cotidiano en tanto persisten vulneraciones de esos derechos.

El desafío es continuar con formaciones/capacitaciones en derechos humanos y con perspectiva de género, con abordajes e intervenciones colaborativas ante la complejidad de las situaciones expuestas.

La perspectiva de género debe ser parte indiscutible en nuestro marco teórico para interpelar esta realidad que se presenta como naturalizada, motorizando prácticas colaborativas e interdisciplinarias que contribuyan a la emancipación de las personas, en particular de las mujeres.

Un elemento que contribuiría a la mejor comprensión de la problemática sería la culminación de la sistematización de las situaciones abordadas desde el servicio en tanto aportarían información valiosísima para evaluar y diagramar respuestas.

A nivel más comunitario y político promover la creación y posterior participación en el consejo de la mujer, espacio que debe ser motorizado por la municipalidad pero que se vería sustancialmente potenciado con trabajadoras sociales del HAPC. Se podría constituir como un nuevo espacio de lucha política que permita gestionar recursos, campañas de concientización y capacitación sobre la violencia hacia la mujer, entre otras acciones.

Sin dudas queda mucho por recorrer. Así todo, es de destacar el interés y compromiso del servicio en buscar nuevas y mejores intervenciones para la prevención, asistencia y lucha contra de la violencia hacia la mujer.

BIBLIOGRAFÍA:

AWID (2004). “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, N° 9, pp. 1-8.

ANZORENA, Claudia (2018). “El campo estatal en cuestión”. *Brechas entre demandas feministas y políticas públicas*. *Rev. IISE*, Vol 11, Año 11. Dossier *Hacia un buen vivir feminista*, pp. 213-227.

AQUIN, Nora; ACEVEDO; ROTONDI, (2003). “La sociedad civil y la construcción de Ciudadanía”. Recuperado de http://www.margen.org/investig/curso6/complem02_02.pdf .

CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales). (1998) “Derechos Humanos en la Argentina. “ Informe anual enero-diciembre 1998 . Ed. CELS. EUDEBA.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Convención de Belem do Pará).

FACIO, Alda; FRIES, Lorena (2005). “Feminismo, género y patriarcado”. Academia.

Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires. Año 3, número 6.

GARCIA, Rolando. (1994). *Interdisciplinarietà y Sistemas Complejos*. En Enrique Leff (Ed.), *Ciencias Sociales y Formación Ambiental*. (pp. 85-124). Barcelona: Gedisa, UNAM.

GUZMAN, Virginia (2001). “La institucionalidad de género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis”. *Mujer y Desarrollo*. Santiago de Chile. CAPAL

GUZZETTI, Lorena (2012). “La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio Profesional”. *Revista Debate político. Reflexión del Trabajo Social*, 4.

LAGARDE, Marcela (1996) *El género*, fragmento literal: “La perspectiva de género”, en

Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*. Ed. Horas y HORAS, España.

1996. pp. 13-38.

LAMAS Marta (2000). “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”. Cuicuilco, vol.7,

núm. 18, enero- abril, Escuela Nacional de Antropología e Historia Distrito Federal, México.

Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral a las Mujeres.

Ley Provincial N° 4241 de Protección Integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares”.

LORENTE MOLINA, Belén (2003). “Perspectiva de Género y Trabajo Social.

Construyendo método desde el paradigma intercultural. Portuaria, 3

MEDINA, Graciela y YUBA Gabriela. (2021) “Protección Integral a las Mujeres” Ley 26.485 comentada. Rubinzal- Culzoni Editores.

PONCE DE LEON, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. Coordinadores. (2012). Espacio Editorial.

RIVEIRO Laura. Compiladora. (2019) “Trabajo Social y feminismos” Perspectivas y estrategias en debate. Colección Debates en Trabajo Social. Instituto de Capacitación y Estudios Profesionales. CTS Colegio de trabajadores sociales de la provincia de Buenos Aires.

RODRIGUEZ ZOYA, L, (2017) Contribución a la crítica del pensamiento complejo de Edgar Morin. Bases para un programa de investigación sobre los paradigmas. *Gazeta de Antropología*, 2017, 33 (2), artículo 05.

SEGATO, Rita Laura. (2013) “La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en ciudad Juárez” Ed. Tinta y Limón. SEGATO, Rita Laura. “La guerra contra las mujeres” (2016). Epublibre. Editor digital: Primo ePub base r1.2.

VARSAVSKY, Oscar. (1982). Ideas básicas para una filosofía constructiva. En Oscar Varsavsky (Ed.), *Obras Escogidas* (pp. 365-413). Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.